

ANEXO VII: OTROS PRECIOS (ARTº 7 D. 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE)	
TARIFAS	
1. EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad:	60,62
1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física:	60,62
1.3. Certificado de Aptitud Pedagógica (incluye todos los cursos):	177,39
1.4. Proyecto de fin de carrera:	111,51
1.5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior:	111,51
1.6. Tutela Académica	34,26
1.7. Examen para tesis doctoral:	111,51
1.8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación:	111,51
b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación:	185,68
2. TÍTULOS Y SECRETARÍA	
2.1. Expedición de títulos académicos:	
2.1.1. Doctor:	179,01
2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero:	117,22
2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y títulos propios de postgrado:	57,25
2.1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado:	27,33
2.2. Secretaría:	
2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico:	21,24
2.2.2. Compulsas de documentos:	8,34
2.2.3. Expedición de tarjetas de identidad	4,54

07/8619

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/42/2007, de 14 de junio, por la que se fijan los precios públicos correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas y a los Conservatorios de Música Jesús de Monasterio de Santander y Elemental de Torrelavega para el año 2007.

Mediante el Decreto 67/1999, de 25 de junio, se establecieron los precios públicos a satisfacer por cursar enseñanzas de idiomas y fue el Decreto 36/2000, de 19 de mayo, por el que se fijaron los precios públicos correspondientes al Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio", de Santander, haciéndose extensibles los efectos de este al Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega en virtud de la modificación que sobre el mismo introdujo el Decreto 78/2005, de 30 de junio.

La revisión y actualización de los precios públicos se viene realizando anualmente mediante sucesivas órdenes de la Consejería de Educación de forma conjunta, dado que se trata de estudios enmarcados dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, señala en su artículo 17 que los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Aunque el apartado dos del mismo artículo indica que cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional podrá señalar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el número anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Dada la posibilidad de que los precios públicos no cubran los costes económicos que genera la prestación de la actividad o del servicio correspondiente si así lo justifican razones sociales, económicas, benéficas o culturales, y contando con la correspondiente previsión presupuestaria para cubrir parte del precio subvencionado, se estima oportuno aplicar para el año 2007 un incremento sobre los precios fijados para el año 2006 que compense el incremento anual del coste de la vida pero que, en conjunto, mantenga el equilibrio actual entre las necesidades

de financiación del servicio y el pretendido carácter no discriminatorio del precio establecido.

Por este motivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33.o) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el art. 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, habiendo dado cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Se establece un incremento medio del 2% sobre los precios fijados para el año 2006 en la Orden EDU/20/2006, de 22 de marzo, publicada en BOC de 31 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Se fijan las siguientes cuantías de los Precios Públicos correspondientes a las enseñanzas del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Santander y del Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega:

Inscripción (Primera vez)/Apertura expediente:	20,72 euros
Curso completo, precio por asignatura Grado elemental:	82,30 euros
Curso completo, precio por asignatura Grado Medio:	98,80 euros
Prueba acceso Grado Medio:	39,36 euros
Asignaturas pendientes Grado Elemental:	102,88 euros
Asignaturas pendientes Grado Medio:	123,50 euros
Servicios Generales:	7,70 euros
Cursos monográficos	
Alumnos oficiales y libre (por mes)	49,80 euros

Artículo 3.- Se fijan las siguientes cuantías de los Precios Públicos correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas:

Alumnos oficiales	
Apertura de expediente:	19,14 euros
Matrícula por asignaturas:	42,72 euros
Servicios generales:	7,70 euros
Alumnos de enseñanza libre	
Apertura de expediente:	19,14 euros
Derechos de examen de nivel básico:	42,72 euros
Derechos de examen de nivel intermedio:	42,72 euros
Derechos de examen de ciclo superior:	42,72 euros
Servicios generales:	7,70 euros
Cursos monográficos	
Alumnos oficiales y libres (por mes):	49,80 euros

Artículo 4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, sólo se procederá a la devolución de las cuantías anteriores cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tenga lugar la realización de la actividad o del servicio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de junio de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

07/8834

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/39/2007, de 11 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el curso 2007/2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone dentro de la compensación de las desigualdades

en educación, inserto en el título II, Equidad en la Educación, que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se convocan ayudas individualizadas de transporte, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria, en los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta consejería para asistir a las clases.

2. Se podrán conceder ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, escolarizados en escuelas-hogar u otros centros con residencia dependientes de esta consejería, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

3. También se podrán conceder ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras lenguas en institutos que dispongan de este programa, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

4. Excepcionalmente se podrá conceder a los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del centro, ayuda individualizada de transporte en las cuantías establecidas en el artículo tercero de la presente Orden, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso pueda superar el coste real del servicio.

También, con carácter excepcional, podrán concederse ayudas individualizadas de transporte para enseñanzas postobligatorias al alumnado cuyo centro de referencia para la E.S.O. sea un instituto que imparta exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria. En este caso, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la distancia entre su centro de referencia y el I.E.S. más cercano con oferta de estudios postobligatorios.

5. Cuando la planificación contemple el servicio complementario de transporte escolar para la Educación Primaria, los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil recibirán el mismo tratamiento que aquellos.

7. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las

ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda, para el curso escolar a que vaya a afectar la ayuda solicitada.

b) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

d) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas por la consejería.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

1. La modalidad de las ayudas y su importe para el curso 2007-2008 serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: el precio del billete o del abono correspondiente.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: la cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kilómetros: Hasta 300 euros/alumno/curso.

Más de 10 y hasta 20 kilómetros: Hasta 435 euros/alumno/curso.

Más de 20 y hasta 30 kilómetros: Hasta 655 euros/alumno/curso.

Más de 30 kilómetros: Hasta 875 euros/alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana se diversificará según la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kilómetros: Hasta 390 euros/alumno/curso.

Más de 20 kilómetros: Hasta 490 euros/alumno/curso.

3. En función de circunstancias especiales y previo informe emitido por los servicios correspondientes de esta consejería, se podrán ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole. En cualquier caso el importe máximo de la ayuda individualizada de transporte que se puede conceder para este curso, aun teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente reseñadas, será de 1.175 euros por alumno y curso y de 655 euros por alumno y curso para los alumnos internos.

4. En el caso de alumnos a que se refiere el artículo 1, en su punto tres, se concederá una ayuda por el importe del billete de línea regular de transporte.

Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho, podrán ser presentadas desde el inicio del plazo ordinario de matrícula (20 de junio en los centros de educación infantil y primaria y 1 de julio en los institutos de educación secundaria) y:

a) Hasta el día 27 de septiembre en los Centros de Educación Infantil y Primaria, y hasta el día 4 de octubre en los Institutos de Educación Secundaria. Los centros educativos deberán presentar las solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación (Vargas 53, 7ª planta, Santander) en el plazo de cinco días hábiles desde dichas fechas, para que éstas puedan ser admitidas a trámite.

b) Hasta el día 11 de octubre, igualmente podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y que será facilitado a los centros por los servicios de esta consejería.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIF o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del alumno. Los alumnos mayores de edad deberán presentar el suyo propio.

b) Copia del código cuenta cliente (C.C.C.) del número de cuenta o cartilla donde desea se ingrese la ayuda, de la que deberá ser titular el padre, madre o tutor del alumno beneficiario de la ayuda.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo II.

Artículo 5. Criterios de concesión.

1. La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumno. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal. La distancia se especificará en kilómetros de un solo desplazamiento.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio familiar hasta el centro sea superior a la establecida en el artículo segundo, salvo que hayan sido derivados a dicho centro por las comisiones de escolarización.

3. Asimismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que, disponiendo de centro y plaza en su localidad de residencia, pudieran ser admitidos en otro centro basándose en la libertad de elección de Centro.

Artículo 6. Instrucción.

1. Previamente a la instrucción del procedimiento, el centro docente certificará, al dorso de la solicitud, el curso

en que el alumno se encuentra matriculado, si utiliza o no los servicios de transporte contratados, así como la distancia aproximada desde el domicilio del alumno al centro o a la parada de transporte más cercana.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

2. A la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa le corresponde la instrucción del presente procedimiento. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificación de que se cumplen los requisitos exigidos y si advirtiéndose defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de la presente Orden.

Artículo 7. Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, y compuesto por el jefe del Servicio de Centros y el jefe de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. Una vez examinada toda la documentación, así como las alegaciones efectuadas en su caso, el titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, dictará resolución motivada concediendo o denegando las ayudas solicitadas que se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (Vargas 53, 6ª planta. Santander), en la que deberán constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios, los siguientes datos:

a) Centro docente donde está matriculado el alumno.

b) Apellidos y nombre del alumno.

c) Localidad de residencia.

d) DNI/NIF o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del alumno solicitante de la ayuda.

e) Importe de la ayuda concedida.

2. En aquellos casos en que la ayuda que se propone sea superior a la que en principio correspondiera según la distancia, la propuesta deberá estar debidamente motivada exponiendo aquellas circunstancias que hacen necesario conceder un importe superior al previsto con carácter general.

3. Figurará, asimismo, en la resolución la causa de denegación en los casos en que ésta se produzca.

4. Contra la resolución que conceda o deniegue las ayudas solicitadas, los interesados podrán presentar ante el Consejo de Gobierno recurso de alzada en el plazo de un

mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, debidamente diligenciada, de la resolución en el tablón de anuncios de la consejería, y cuya resolución agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y publicar será de seis meses desde el 11 de octubre de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar los estudios que fundamenten la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Comunicar a la Consejería de Educación la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados,

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Educación.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden se efectuará, una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, a los padres o tutores legales de los alumnos beneficiarios de la ayuda mediante transferencia bancaria en la cuenta que haya designado el solicitante y según los procedimientos establecidos.

2. La cuantía total a conceder no podrá superar la cantidad de 260.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.481.

Artículo 11. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de la ayuda la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2007-2008 sin motivo justificado.

b) La inasistencia injustificada al centro por un periodo de tiempo único o acumulado superior a 20 días.

c) No haberse presentado a las pruebas de evaluación correspondientes, cuando éstas sean preceptivas.

3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el secretario del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa antes del día 27 de junio del año 2008.

4. A lo largo del curso y, en todo caso en el mes de junio, las secretarías de los centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el punto segundo de este artículo al objeto de que se revoque la ayuda concedida.

5. En los supuestos establecidos en el punto 2 de este artículo, procederá el reintegro parcial, proporcional al tiempo de inasistencia, de lo indebidamente percibido siempre que la asistencia del alumno haya sido superior a un tercio del curso. En el caso de que la asistencia no supere un tercio, procederá el reintegro total de la ayuda concedida. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa y audiencia del beneficiario.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la adecuada ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de junio de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

GOBIERNO de CANTABRIA COMUNIDAD DE EDUCACION		ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TRANSPORTE FIN DE SEMANA (Curso 2007-2008)																	
1.- DATOS DEL ALUMNO																			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE																	
2.- DATOS FAMILIARES - Persona principal de la familia (padre, madre o tutor)																			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIE o NIE																	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, ETC.		NUMERO	PISO/LETRA																
CÓDIGO POSTAL		LOCALIDAD	MUNICIPIO																
3.- ESTUDIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL CURSO 2007-2008																			
NIVEL (Primaria, Secundaria, etc.)	CURSO	CENTRO																	
En el caso de alumnos internos:																			
ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA		LOCALIDAD																	
4.- SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE O TRANSPORTE FIN DE SEMANA (Escuela-Hogar o Residencia)																			
El alumno o todos sus padres o tutores en el apartado 1 declarar que utiliza el siguiente modo de transporte para desplazarse:																			
<table border="0"> <tr> <td>• Autobús de línea regular:</td> <td>• Coste billete/día</td> <td>Abono mensual</td> </tr> <tr> <td>• Tren:</td> <td>• Coste billete/día</td> <td>Abono mensual</td> </tr> <tr> <td>• Coche particular, taxi, otros:</td> <td>• Coste/día en caso de</td> <td></td> </tr> </table>				• Autobús de línea regular:	• Coste billete/día	Abono mensual	• Tren:	• Coste billete/día	Abono mensual	• Coche particular, taxi, otros:	• Coste/día en caso de								
• Autobús de línea regular:	• Coste billete/día	Abono mensual																	
• Tren:	• Coste billete/día	Abono mensual																	
• Coche particular, taxi, otros:	• Coste/día en caso de																		
• En el caso de coche particular, taxi, otros, compare el transporte particular con los siguientes alumnos:																			
QUE LA DISTANCIA ENTRE SU DOMICILIO Y EL CENTRO DOCENTE ES DE: KILOMETROS O ENTRE EL DOMICILIO Y LA PARADA DE AUTOBÚS MÁS PRÓXIMA ES DE: KILOMETROS (Contados en un solo sentido del viaje) Y A TAL FIN																			
SOLICITA LE SEA CONCEDIDA UNA AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO QUE, EN CASO DE SER CONCEDIDA, LE SEA INGRESADA EN LA SIGUIENTE CUENTA CORRIENTE/CARTILLA:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Entidad</th> <th colspan="2">Opción</th> <th colspan="2">D.C.</th> <th colspan="2">Número de Cuenta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Entidad		Opción		D.C.		Número de Cuenta									
Entidad		Opción		D.C.		Número de Cuenta													
En de de 2007																			
(Firma del solicitante)																			
Fdo.																			
Acompañar la siguiente documentación: Fotocopia del DNI o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor Copia del código cuenta cliente del padre, madre o tutor del alumno Anexo II																			

(A rellenar exclusivamente por el Centro)

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña.....
 Director/Secretario del Centro Docente

CERTIFICO: que el alumno
 está matriculado en el curso del nivel y que (fíchese lo que no proceda)

- no utiliza los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación
 - utiliza los servicios de transporte escolar desde la parada debiendo desplazarse a la misma desde su domicilio ubicado a kilómetros.

En a de de 2007
 (firma y sello)

Don/ Doña.....
 con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 39/2007, de 11 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el curso 2007/2008.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en

..... a de de 2007.

Fdo:

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1. Datos del alumno: En el apartado 1 se detallarán los datos del alumno.
2. Datos familiares: El apartado 2 se refiere a los datos personales del solicitante (padre, madre o tutor) que deberán cumplimentarse en su totalidad.
3. Solicitud de Ayuda Individualizada: En el apartado 3 el solicitante indicará el Centro, nivel de estudios, curso, así como los datos de transporte que permitan la concesión de la Ayuda Individualizada. En el caso de desplazamiento en taxi o que se solicite un importe mayor del establecido en la Orden de Convocatoria, deberá aportarse presupuesto o factura del servicio, detallándose en el caso de compartir el mismo vehículo bien sea particular, bien sea taxi, el nombre del resto de alumnos que utilizan el mismo servicio.
4. Será obligatorio presentar:
 - 4.1. Fotocopia del DNI/NIE o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del titular de la cuenta.
 - 4.2. Copia del Código Cuenta Cliente de la cuenta corriente o cartilla en la que se desea se ingrese la ayuda.
 - 4.3. Cualquier otra documentación que estime oportuna.
5. La solicitud vendrá firmada por el padre, madre o tutor.

07/8620

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**Resolución de subvenciones destinadas a financiar los gastos de mantenimiento para las Entidades y Centros de Atención a la Primera Infancia para el año 2007.**

Vista la Orden SAN 3/2007, de 11 de enero, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Centros de Atención a la Primera Infancia, para la financiación de gastos de mantenimiento para el año 2007.

Vistas las alegaciones a la propuesta provisional de Resolución presentadas por el Ayuntamiento de Liérganes y el Ayuntamiento de Bareyo.

Vista la Propuesta de adjudicación de subvenciones emitida por el Comité de Valoración, de acuerdo a lo reflejado en los Anexos I y II del Acta nº 2 de fecha 11 de mayo de 2007, en relación a las solicitudes presentadas para participar en la Convocatoria de subvenciones regulada por la Orden SAN 3/2007, de 11 de enero.

En base a la facultad concedida para la resolución de las subvenciones según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

RESUELVO

1º.- Conceder una subvención para la financiación de los gastos de mantenimiento para las Entidades y Centros de Atención a la Primera Infancia relacionados en el anexo I del acta número 2 del Comité de Valoración, y por el importe especificado en cada caso.

2º.- Denegar una subvención para la financiación de los gastos de mantenimiento para las Entidades y Centros de Atención a la Primera Infancia relacionados en el anexo II del acta número 2 del Comité de Valoración, y por los motivos especificados en cada caso.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 128 Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, en el caso de las Corporaciones Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de formular requerimiento previo, en los términos previstos en el artículo 44 de la misma Ley.

Santander, 29 de mayo de 2007.-La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

**ANEXO I
APROBADOS**

Partida presupuestaria: 10.06.231C.487 (217.360 euros).

Orden SAN 3/2007: Ayudas económicas destinadas a financiar gastos de mantenimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

NºExpte	ENTIDAD	CENTRO	E/CL	PROGRAMA	SOLICITADO	BAREMO	IMPORTE CONCEDIDO
2007/04	Centro Social Bellavista	Guardería Infantil Centro Social Bellavista	E	Mantenimiento	42.158,00	80	21.831
2007/01	Asociación Santa María	Guardería la Encina	E	Mantenimiento	39.200,00	75	20.793
2007/02	Parroquia de Ntra. Sra. Del Carmen del Barrio Pesquero	Guardería Marques de Valterra	E	Mantenimiento	30.000,00	71	17.561
2007/08	Operarias Misioneras del Sagrado Corazon de Jesus	Guardería Madre Mercedes	E	Mantenimiento	15.251,58	69	8.622